



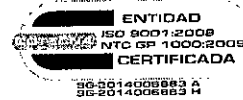
MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO 0004306 DE 2015  
**23 OCT 2015**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000856 de 9 de abril de 2015, mediante la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la Carrera 15 No. 17N-31, del municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-077-0025-000, al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", identificado con el NIT 800.215.807-2"

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 105 de 1993, el Decreto 2171 de 1992, artículo 55, numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3129 de 1954, se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales, y se creó en cambio la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia, destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad de la nación, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 1 del Decreto 2378 de 1955, dispone que el Ministro de Obras Públicas, en nombre de la Nación, mediante escritura pública hará el traspaso a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia de todos los bienes raíces que hacían parte del activo patrimonial que administraba el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sea que tales bienes, hayan sido adquiridos por la Nación, por el Consejo Administrativo o por los Ferrocarriles Nacionales que administraba esta última entidad.

Que con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevas entidades, liquidar las existentes y adscribir sus servicios a otras personas jurídicas.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, señala:

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000856 de 9 de abril de 2015, mediante la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la Carrera 15 No. 17N-31, del municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-077-0025-000, al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", identificado con el NIT 800.215.807-2"

*"Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:*

*a) A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos;*

*b) A la Nación, para que se destinen como aportes de ésta en la sociedad de economía mixta que se cree para atender el servicio público de transporte ferroviario, y*

*c) Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7° de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin."*

Que mediante el Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", la cual tenía como objeto principal la de mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como la de regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.

Que el literal f), artículo 10 del Decreto 1588 de 1989, dispuso que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, estaba constituido así:

*"...f) Los bienes que obtenga por cualquier otro concepto y a cualquier título."*

Que la Ley 105 del 30 de 1.993, y la Ley 187 de 1.995, facultan al Ministerio de Transporte, para que en nombre y representación de la Nación, efectuara los trasposos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías" o Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, se dispuso la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", proceso que debería adelantarse a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años; plazo que fue ampliado por el Decreto 2089 del 21 de junio de 2005, hasta el 26 de junio de 2007; nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008, mediante Decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000856 de 9 de abril de 2015, mediante la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la Carrera 15 No. 17N-31, del municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-077-0025-000, al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", identificado con el NIT 800.215.807-2"

Que los numerales 13.1 y 13.3, del artículo 13 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, señalan que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", en liquidación, la red férrea a su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", así como los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular y que requieran, para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", en su artículo 3, numerales 3.3; 3.8 y 3.9, señala que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que le transfieran de la extinta Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías"; así como los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte le transfiera, por disposición legal, entre otros.

Que el lote de terreno con Matrícula Inmobiliaria No. 280-78025, que hace parte de la línea férrea, localizado en el municipio de Armenia, Departamento de Quindío, el cual fue adquirido por el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales por Escritura Pública No. 1439 de 30 de septiembre de 1948, protocolizada en la Notaría 3ª, de Armenia.

Que según los archivos catastrales del IGAC, el predio con referencia catastral 01-07-0077-0025-000, de Armenia, figura inscrito con un área de terreno de 785 M2, en razón a que el municipio de Armenia realizó una apertura a la carrera 15, pasando parte de dicho predio al perímetro No. 78, que quedó inscrito con el No. 01-07-0078-0023-000, por quedar separado de la vía pública, según informa dicha entidad con oficio No. 3632013EE6860 del 26 de noviembre de 2013, con el cual remite la Resolución No. 840 de 2011, que sustenta la información.

Que mediante Resolución No. 000239 de 2 de febrero de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte, solicitó el registro y anotación a su nombre del predio con matrícula inmobiliaria 280-78025, localizado en la Carrera 15 No. 17 N-31, del municipio de Armenia, departamento del Quindío, con referencia catastral 01-07-0077-0025-000, cuya cabida y linderos se detallan a continuación: *"el predio se localiza en la carrera 15 No. 17N-31, del municipio de Armenia, departamento de Quindío, lote de terreno que consta de 1.600 mt.2 (sic), zona comprendida dentro de las absisas (sic) Km. 364 + 780 mts., a Km364 (sic) + 820 mts., faja que linda así: Por EL NORTE, SUR Y OESTE, con el vendedor Sotero María Orozco, y por EL ESTE con el Ferrocarril, conforme se describe en la escritura pública número 1439, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia el 30 de septiembre de 1948, anotación hecha el 05 de octubre de 1948, dando nacimiento a la matrícula 280-78025. De igual manera el predio aparece inscrito en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, identificado como predio 01-07-0077-0025-000, inscrito a nombre de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de acuerdo a certificación expedida por el IGAC, con el número 3632009EE1740-01*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000856 de 9 de abril de 2015, mediante la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la Carrera 15 No. 17N-31, del municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-077-0025-000, al Instituto Nacional de Vías "INVIAS", identificado con el NIT 800.215.807-2"

*fechado el 16/07/2009".*

Que mediante oficio No. MT-20153250092541 de 14 de abril de 2015, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el registro y anotación a nombre del Instituto Nacional de Vías "INVIAS", del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-78025, localizado en el municipio de Armenia, actuación jurídica que se pretendía protocolizar mediante Resolución No. 0000856 de 9 de abril de 2015.

Que con oficio No. 2802015EE02803 del 5 de mayo de 2015, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20153210270302 de 14 de mayo de 2015, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, envía la Resolución No. 196 de 4 de mayo de 2015, mediante la cual suspende el trámite de registro a prevención, por las siguientes causales:

*"1.- Debe determinarse el inmueble por sus linderos; conforme se encuentran consignados en el título adquisitivo (Resolución 00239 de 2010 - Ministerio de Transporte). (Parágrafo 1° del art. 16 de la Ley 1579/2012).*

*2.- Falta citar NIT de INVIAS, debiendo constar ello dentro del texto de la Resolución no en el formato (Parágrafo 1° del art. 10 y 16 de la Ley 1579/2012). (...)"*

Con oficio No. 20153250136511 de 25 de mayo de 2015, el Coordinador Bienes Inmuebles, solicita nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el registro y anotación de la Resolución 0000856 de 9 de abril de 2015, dentro del folio de matrícula inmobiliaria 280-78025, exponiendo los argumentos que permiten superar las causales indicadas en la Resolución No. 196 de 4 de mayo de 2015, mediante la cual decidió suspender el trámite de registro a prevención.

Con oficio No. 2802015EE004019 del 22 de junio de 2015, radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20153210362642 de 30 de junio de 2015, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia da respuesta mediante Resolución No. 296 de 19 de junio de 2015, la cual resuelve suspender el trámite de registro a prevención de la Resolución 000856 de 9 de abril de 2015, por los siguientes motivos:

*"NOS INDIQUEN SI LO QUE PRETENDEN ES REGISTRAR EL ACTO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O ACTUALIZAR LOS LINDEROS DEL PREDIO.*

*DE TAL FORMA QUE SI LO QUE PRETENDEN ES REGISTRAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO, ES NECESARIO QUE NOS INDIQUEN LOS LINDEROS CONSIGNADOS EN EL TÍTULO ADQUISITIVO (RESOLUCIÓN 000239 DE 2010 - MINISTERIO DE TRANSPORTE) Y EL NIT DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS.*

*CASO CONTRARIO SI LO QUE DESEAN ES ACTUALIZAR LOS LINDEROS DEBERAN ALLEGAR TODO LO REQUERIDO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-11 DEL 20 DE MAYO DEL 2010, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL IGAC"*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000856 de 9 de abril de 2015, mediante la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la Carrera 15 No. 17N-31, del municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-077-0025-000, al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", identificado con el NIT 800.215.807-2"

Por lo anterior, de acuerdo a las normas y al análisis precedente, a fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 296 de 19 de junio de 2015, se modifica a través de este acto administrativo la Resolución No. 0000856 del 9 de abril de 2015, en el siguiente sentido:

1. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, efectuar la anotación de transferencia de dominio del predio con matrícula inmobiliaria No. 280-78025, a nombre del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS" identificado con el NIT 800.215.807-2, el cual forma parte de la infraestructura férrea y se encuentra ubicado en esa ciudad.
2. Que mediante Resolución No. 000239 del 2 de febrero de 2010, el lote mencionado tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: *"el predio se localiza en la carrera 15 No. 17N-31, del municipio de Armenia, departamento de Quindío, lote de terreno que consta de 1.600 mt.2 (sic), zona comprendida dentro de las absisas (sic) Km. 364 + 780 mts., a Km364 (sic) + 820 mts., faja que linda así: Por EL NORTE, SUR Y OESTE, con el vendedor Sotero María Orozco, y por EL ESTE con el Ferrocarril, conforme se describe en la escritura pública número 1439, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia el 30 de septiembre de 1948, anotación hecha el 05 de octubre de 1948, dando nacimiento a la matrícula 280-78025. De igual manera el predio aparece inscrito en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, identificado como predio 01-07-0077-0025-000, inscrito a nombre de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de acuerdo a certificación expedida por el IGAC, con el número 3632009EE1740-01 fechado el 16/07/2009"*.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0000856 del 9 de abril de 2015, que quedará para todos los efectos, así:

**"ARTÍCULO 1.- SOLICITUD ANOTACIÓN.** Transferir a favor del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", identificado con el NIT 800.215.807-2, por medio de la presente resolución, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio del lote de terreno localizado en el municipio de Armenia, Departamento del Quindío; el que fue adquirido por Resolución No. 000239 de 2 de febrero de 2010, proferida por la Nación - Ministerio de Transporte, por la cual se solicitó el registro y anotación a nombre de esta entidad, del predio 280-78025, localizado en la Carrera 15 No. 17N-31, del municipio de Armenia, Departamento del Quindío, y referencia catastral 01-07-0077-0025-000, cuya cabida y linderos son como se detallan a continuación: *"el predio se localiza en la carrera 15 No. 17N-31, del municipio de Armenia, departamento de Quindío, lote de terreno que consta de 1.600 mt.2 (sic), zona comprendida dentro de las absisas (sic) Km. 364 + 780 mts., a Km364 (sic) + 820 mts., faja que linda así: Por EL NORTE, SUR Y OESTE, con el vendedor Sotero María Orozco, y por EL ESTE con el Ferrocarril, conforme se describe en la escritura pública número 1439, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia el 30 de*

RESOLUCIÓN NÚMERO **0004306** DEL ..... **23 OCT 2015** No. 6

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000856 de 9 de abril de 2015, mediante la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en la Carrera 15 No. 17N-31, del municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-077-0025-000, al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", identificado con el NIT 800.215.807-2"

*septiembre de 1948, anotación hecha el 05 de octubre de 1948, dando nacimiento a la matrícula 280-78025. De igual manera el predio aparece inscrito en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, identificado como predio 01-07-0077-0025-000, inscrito a nombre de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de acuerdo a certificación expedida por el IGAC, con el número 3632009EE1740-01 fechado el 16/07/2009".*

**ARTÍCULO 2.-** El predio objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad de la entidad transferente - Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho terreno se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

**ARTÍCULO 3.- VALOR DEL PREDIO.** El terreno objeto de la presente transferencia, de acuerdo a conciliación de los estados contables a fecha de corte, 30 de septiembre de 2014, figura con un valor histórico ajustado de \$77.858.000,00.

**ARTÍCULO 4.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO.** Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS".

**ARTÍCULO 5.- TRADICIÓN Y REGISTRO.** La presente Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia - Quindío, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", una vez recibido el lote de terreno deberá proceder a su respectiva actualización, teniendo en cuenta que esta transferencia se hace como cuerpo cierto.

**ARTÍCULO 7.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

**23 OCT 2015**

  
NATALIA ABELLO VIVES

Flor Alba Gómez Cortés - Abogada Grupo Bienes Inmuebles  
Javier Ignacio Socha Cárdenas - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles  
Mery Acevedo Barrera - Subdirectora Administrativa y Financiera (E)  
Daniel Antonio Hinstrosa Grisales - Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Transporte y Apoyo Legal